

Bogotá, 25/08/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320419761**
20205320419761

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Educacion Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Escuela Automovilistica Cea Seguvial
TRANSVERSAL 6 No. 8 - 48
LA VIRGINIA - RISARALDA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6004 de 24/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

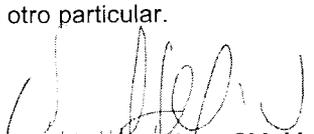
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1

6004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06004 DE 24 MAR 2020

Por la cual se decide una investigación administrativa

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018¹

Expediente: Resolución de apertura 11187 de 07 de marzo de 2018

Expediente Virtual: 2018830348800335E

Habilitación: Resolución 4389 de 29 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó al **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL**, como centro de enseñanza automovilística.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución 11187 de 07 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra del **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL**, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de **PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**, identificado con C.C 18371098, **PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES**, identificado con C.C 18371754, **DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO**, identificado con C.C 80452536 y **TORO CORREA LAURA ANDREA** identificada con C.C 25174326 (en adelante también "el Investigado").

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 27 de abril de 2018, de conformidad con la publicación No. 641 obrante en el expediente.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 22 de mayo de 2018. Así las cosas, verificados los Sistemas de Gestión Documental, se encontró que el Investigado no presentó escrito de descargos dentro del término.

CUARTO: Mediante Auto 44919 de 27 de diciembre de 2018, comunicado el día 28 de enero de 2019, conforme publicación realizada en la página web de la Superintendencia de Transporte, se incorporaron las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.

4.1 Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

1. Oficio de Salida No. 20178000579481 de 9 de junio de 2017.
2. Radicado No. 20175600547362 de 22 de junio de 2017.
3. Memorando No. 20178200158663 de 27 de julio de 2017.
4. Radicado No. 20175600704572 de 4 de agosto de 2017.
5. Oficio de Salida No. 20178001170221 de 28 de septiembre de 2017.
6. Memorandos Nos. 20178200239133 de 26 de octubre de 2017 y 20178200239143 de 26 de octubre de 2017.
7. Soportes de la notificación de la Resolución No. 11187 de 7 de marzo de 2018.
8. Soportes de la comunicación del Auto No. 44919 de 27 de diciembre de 2018.
9. Escrito de alegatos de conclusión No. 20195605068892 de 24 de enero de 2019

QUINTO: Luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 11 de febrero de 2019. Así las cosas, el Investigado presentó dentro del término alegatos de conclusión con radicado No. 20195605068892 de 24 de enero de 2019.

5.1 El Investigado presentó los siguientes argumentos en sus alegatos de conclusión:

(...) PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN(---)

(...) el despacho en el resuelve del Auto acusado hace una relación de las supuestas pruebas que yacen en el expediente, no es menos cierto que el Acto administrativo de apertura de investigación contenida en la Resolución No. 11187 de 2018, el cual de acuerdo con el relato del despacho, no ha sido notificado, y por ende no puede alegar la entidad de control que el hecho de proceder a una notificación en su página web, mi representada tuvo conocimiento del mismo, lo cual no es así, siendo claro que el hecho de que no se presentaron los descargos correspondientes a la apertura, teniendo en cuenta la falta de notificación personal o mediante comunicación por aviso.

Sin embargo procedemos ante el conocimiento manifestado por el presente AUTO No. 44919 de 2018, mediante el cual se incorpora al acervo probatorio, (argumentando por su despacho), y alegatos de conclusión, que mi representada presenta ante la argumentación de la resolución No notificación del acto de apertura de investigación.

(...) CARGO SEGUNDO (...)

La comunicación con radicado No. 20185501192131 de fecha 27-12-2018, fue recibida por mi representada en la citada dirección, la que igualmente se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, y que igualmente se encuentra registrada ante el ente de control; lo anterior desdice de la anotación que mi representada se encuentra prestando sus servicios en otro domicilio, por lo que anexamos el facsimil del mismo. (...)

Por la cual se decide una investigación administrativa

CARGO TERCERO (...)

Estando en un sistema que independiente de que se considere cerrado, todas las entidades que interactúan con la actividad que desarrolla mi representada, en caso de que la misma no hubiera obtenido el certificado de conformidad expedido por un organismo certificador, no hubiera podido adelantar la función para la cual fue habilitado por el Ministerio de transporte;

Lo anterior se demuestra con los facsímiles de las certificaciones que ha tenido y ostenta vigente mi representada, para lo cual además de aportarlos en físico, los insertamos como facsímil en el presente escrito, para que sean aportados y tenidos en cuenta dentro de las pruebas que controvierten los cargos endilgados a mi representada. (...)

CARGO CUARTO (...)

En lo referente a este punto, se puede demostrar que, con las certificaciones de conformidad expedidas por organismos certificadores, queda sin piso legal o lo asumido por el despacho referente a la expedición de certificados, sin haber obtenido el certificado de conformidad

Ahora es bueno aclarar la forma de sociedad, donde se representan mediante Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, enunciando a cada uno de sus integrantes de forma directa, e identificado con cédula de ciudadanía, para estos casos, el certificado es expedido al CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA CEA SEGUIVIAL, identificando a uno de sus miembros, con el número de la correspondiente cédula de ciudadanía, donde posiblemente existe la confusión por parte del ente certificador ONAC. (...) (sic)

5.2. Pronunciamiento de las pruebas alegadas en los alegatos de conclusión:

Teniendo en cuenta que la empresa investigada dentro del escrito de alegatos de conclusión relaciona y aporta pruebas, este Despacho señala que en esta etapa procesal la administración examina todas las actuaciones surtidas, previo a proferir un fallo, sobre la base de las pruebas regular y oportunamente aportadas:

Respecto de los alegatos de conclusión la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

"ALEGATOS DE CONCLUSION-Importancia

Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra -, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitar a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho."

Conforme a lo expuesto el Despacho reitera que en la etapa de presentación de los alegatos de conclusión no es la oportunidad procesal para que el investigado aporte o solicite pruebas al proceso, por lo anterior no se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificado de conformidad No. CEA-0000165 expedido por El Instituto Colombiano de Certificación, con fecha de otorgamiento 28 de mayo de 2018 y vencimiento 27 de mayo de 2021.

² Sentencia C-107/04

Por la cual se decide una investigación administrativa

- Certificado de Matricula Mercantil de establecimiento de comercio del Centro de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Escuela Automovilística CEA Seguvial.
- Certificado de inspección de calidad expedido por C.I.C de Colombia

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁵ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁷ establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁸

Así las cosas, la Supertransporte, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, practicó visita de inspección el día 28 de julio de 2017, con el objeto de "verificar el cumplimiento de la normatividad (de orden legal técnica), que regula la actividad desarrollada por el CEA CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA CEA SEGUVAL MATRICULA 187329 DEL 22 DE JULIO DE 2013, el cual fue habilitada mediante Resolución 0004389 del 29 de diciembre de 2014(...)", de la cual se levantó Acta de visita, la cual fue aprobada por quienes en ella intervinieron.

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁹ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,¹⁰ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.¹¹

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Regularidad del procedimiento administrativo.

6.2.1. Desconocimiento de la apertura de la investigación y pruebas obrantes en el proceso.

En cuanto al desconocimiento del "acto administrativo de apertura de investigación contenida en la Resolución No. 11187 de 2018", es preciso manifestar a la Investigada que en virtud al principio de publicidad, la resolución de apertura de investigación cumplió con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, notificando al representante legal o quien hiciera de sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística Seguvial, así como a los copropietarios del CEA, a fines que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción; revisado el expediente se evidencia la Guía de Trazabilidad No. RN925448338CO emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, se entregó el día 2 de abril de 2018 al CEA Seguvial en la dirección Carrera 8 No 12 – 58 de La Tebaida - Quindío y corresponde a la notificación por aviso del acto administrativo; y dado que al momento de notificar a los propietarios las direcciones registradas en RUEs fueron devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, por dirección errada, se surtió la publicación en la página web de los mismos conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De lo anterior, se desprende que en todas las actuaciones administrativas del proceso sancionatorio, garantizan que se surta su publicación conforme al debido proceso y se dé cumplimiento al inciso 3 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos". A efectos que la Investigada examine o solicite copias de los documentos obrantes en el expediente.

Al respecto, la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, que se estructura en un derecho complejo compuesto por un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este

⁹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27.

¹⁰ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28.

¹¹ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ámbito se justifica porque las reglas procesales *"configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material"*, criterio reiterado en la Sentencia SU-960 de 1999, así:

"(...) Ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa, en sentencia T-751 de 1999 la Honorable Corte Constitucional ha pautado:

"(...) El debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".

Conforme a lo anterior, en las etapas procesales la Entidad garantiza a sus supervisados el principio constitucional al debido proceso y los demás derechos constitucionales; es por ello, que, en virtud del principio de publicidad, se notifican las actuaciones administrativas a efectos que el investigado efectúe la contradicción de las comunicaciones procesales.

6.2.2. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.¹² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁶⁻¹⁷

¹² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹³ **"El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁵ **"La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria,** y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

¹⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

¹⁷ **"La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria,** y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador,** con lo cual se reafirma el principio de reserva de

Por la cual se decide una investigación administrativa

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁹

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.²⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo **PRIMERO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía²²(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo del cargo antes mencionado.

6.2.3. Respetto de los demás cargos

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que, respecto de los cargos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura se estructuró con

ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

¹⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

¹⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

²⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

²¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.**" Cfr. Pg. 19

²² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

fundamento en una norma de rango legal²³. Por lo tanto, será respecto de esos cargos que se hará a continuación el juicio de responsabilidad administrativa.

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.²⁴

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.²⁵

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar²⁶ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.²⁷

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos.²⁸

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".²⁹

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL**, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de **PÉREZ JIMENEZ JUAN PABLO**, identificado con C.C 18371098, **PÉREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES**, identificado con C.C 18371754, **DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO**, identificado con C.C 80452536 y **TORO CORREA LAURA ANDREA** identificada con C.C 25174326, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

7.2 Marco normativo

²³ Ibidem

²⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012.

²⁵ "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

²⁶ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01.

²⁷ Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

²⁸ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

²⁹ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

Por la cual se decide una investigación administrativa

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo; sin tener en cuenta los tratados en el numeral 6.2.2. del presente acto administrativo.

(...)

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL, con Matricula Mercantil 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente se encuentra prestando el servicio en una dirección diferente a la autorizada mediante la Resolución de Habilitación No. 4389 del 29 de diciembre de 2014, así:

Según lo evidenciado durante la visita de inspección, el CEA del asunto está prestando sus servicios en la dirección Calle 12 No. 6 — 35 Piso, la cual no corresponde a la dirección habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 0004389 del 29 de diciembre de 2014, la cual corresponde a la Calle 13 No 5 — 25, que es la misma que aparece consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío. (...)

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente transgrede los numerales 3, 6 y 19 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, incurriendo así en la Conducta expresamente señaladas en los numerales 1°, 11° y 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

Decreto 1079 del 2015

ARTÍCULO 2.3.1.7.1. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.
6. Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística,
19. Las demás que establezcan las normas sobre la materia.

Ley 1702 de 2013

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.
11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.
17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

CARGO TERCERO: El CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente hasta el mes de Octubre

Por la cual se decide una investigación administrativa

de 2017 no contaba con Certificado de Conformidad del servicio otorgado por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad — SNCA—.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente transgrede el numeral 3 del Artículo 2.3.1.7.1 numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.

Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

6. Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, Título y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad — SNCA—, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación, la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.

Ley 1102 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación," (...)

CARGO CUARTO: El CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente expidió sin Certificado de Conformidad del servicio vigente, ciento y cuatro (184) Certificados de Aptitud en conducción entre el 02 de mayo y 6 de julio de 2017, así:

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se decide una investigación administrativa

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presuntamente transgrede el artículo 8, literal b) del artículo 6.6.2. de la Resolución 245 de 2009, y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 4° y 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tener literal indican:

(...) Resolución 3245 de 2009

"Artículo 8° Certificado de conformidad. Los Centros de Enseñanza Automovilística que a la luz de la nueva reglamentación soliciten habilitación, deberán obtener el certificado de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2009 y la presente resolución, a través de los Organismos de Certificación que se encuentren inscritos en el Ministerio de Transporte —Subdirección de Tránsito— y contarán con un (1) año a partir de la fecha de habilitación para obtenerla certificación en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8° del Decreto 1500 de 2009, otorgada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado con la ISO-IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional de Calidad —SNCA—, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación y enseñanza de que trata la reglamentación expedida para los Centros de Enseñanza Automovilística.

Obtenido el Certificado de conformidad de que trata el Decreto 1500 de 2009, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá someterse cada año, al menos a una auditoría de seguimiento por parte del Organismo de Certificación acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad. (Subrayado fuera de texto)

6.6.2 PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Los Centros de Enseñanza Automovilística serán responsables de que las actividades para las cuales obtuvieron el Certificado de Conformidad, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación y guías respectivas y con lo especificado en el Certificado de Conformidad.

B) Los Organismos de Certificación están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte y con el protocolo que estipule el RUNI' y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El Centro de Enseñanza Automovilística deberá suspender la prestación del servicio de formación y certificación hasta que se reestablezcan las condiciones del Certificado de Conformidad. (Subrayado fuera de texto)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT

Ley 1702 de 2013

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

4. Alterar o modificar la información reportado al RUNT o poner en riesgo la información de este.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...) (sic)

7.2.1 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de tránsito y transporte

Por la cual se decide una investigación administrativa

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado,³⁰ con la colaboración y participación de todas las personas.³¹ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad,³² enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".³³

Y, particularmente en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".³⁴

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público.³⁵ Lo anterior es así, (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de "servicio público esencial";³⁶ (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros;³⁷ (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país.³⁸

En efecto, la conducción de vehículos automotores es legalmente calificada como una "actividad peligrosa". En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,³⁹ del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".⁴⁰

De hecho, se estima que cada año en el mundo fallecen 1,2 millones de personas (más de 3,500 personas diarias) y 50 millones de personas sufren lesiones, por causas relacionadas con la conducción de vehículos,⁴¹ respecto de lo cual la Organización Mundial de la Salud ha calificado los accidentes de tránsito como una epidemia para la sociedad.⁴² Y, de especial relevancia para este caso, uno de los grupos de usuarios más vulnerables son los pasajeros del transporte público.⁴³

³⁰ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

³¹ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

³² Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

³³ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 2; H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

³⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

³⁵ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

³⁶ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

³⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011.

³⁸ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga**, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "**El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país**, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

³⁹ "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por **una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa** (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el **factor de riesgo inherente** al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054.

⁴⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

⁴¹ "Todos los años, más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de accidentes en las vías de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos." Cfr. Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/es/; <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

⁴² Cfr. Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/wbr/2003/chapter6/es/index3.html>

⁴³ Cfr. Organización Mundial de la Salud https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/report/es/

Por la cual se decide una investigación administrativa

Ante ese peligro inherente a la actividad de conducir y además por estar ante la prestación de un servicio público,⁴⁴ el Estado está llamado a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a implementar una policía administrativa⁴⁵ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,⁴⁶ conductores⁴⁷ y otros sujetos que intervienen en la actividad,⁴⁸ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,⁴⁹ a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".⁵⁰

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

⁴⁴ Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: "[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración, al paso que en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros. (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; ii) Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía."

En el transporte público "i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033-de 2014.

⁴⁵ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

⁴⁶ V.gr. Reglamentos técnicos.

⁴⁷ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

⁴⁸ V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

⁴⁹ "[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

⁵⁰ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".⁵¹

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".⁵² El anterior precepto fue desarrollado en la Ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".⁵³

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁵⁴

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".⁵⁵

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁵⁶ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁵⁷

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁵⁸

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

7.3 El caso concreto

⁵¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁵² Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29.

⁵³ Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3.

⁵⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁵⁵ Cfr. Código General del Proceso artículo 167.

⁵⁶ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁵⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998.

⁵⁸ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Se previó en la ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)”.⁵⁹

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba⁶⁰ conforme al cual “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”,⁶¹ el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.⁶²

7.3.1 Respetto del cargo segundo por presuntamente prestar el servicio en una dirección diferente a la autorizada mediante la Resolución de Habilitación No. 4389 del 29 de diciembre de 2014.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada a los numerales 1) y 11) del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17) del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que la conducta tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al “tipo en blanco o abierto”, en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía.

En esa medida, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá ajustar en derecho la imputación relacionada con el mencionado con el numeral 17, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por resultar suficiente y cerrado lo establecido en el numerales 1) y 11) del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente prestar el servicio en una dirección diferente a la autorizada mediante la Resolución de Habilitación No. 4389 del 29 de diciembre de 2014, infringiendo lo establecido en los numerales 3, 6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 1 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, de los cuales se extrae que los siguientes supuestos de hecho:

- (i) **Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.**
- (ii) **Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del centro de enseñanza automovilística.**
- (iii) **Mantener la totalidad de condiciones de la habilitación y obtener las certificaciones de calidad**
- (iv) **Hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte**

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, este Despacho concluye que el Investigado infringió lo establecido en los numerales 3, 6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 1 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, a partir de los siguientes hechos probados:

⁵⁹ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3.

⁶⁰ “Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.” Cfr. Código General del Proceso artículo 164.

⁶¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶² “Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.” Cfr. Código General del Proceso artículo 176.

Por la cual se decide una investigación administrativa

1. En acta de visita de inspección practicada el 28 de julio de 2017, el profesional comisionado consignado que: *"Me hice presente con el profesional de policía Luis Arias Arias como acompañamiento, en la dirección comisionada Calle 13 No 5 25 altos, en donde me informan que la empresa fue trasladada a la calle 12 No 6 35 piso 2, para la cual me dirigi y fui atendida por la señora Angela Maria Rodriguez Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía número 24.499.372 de la tebaida, en calidad de secretaria, quién enterada de la visita se comunica con el señor Héctor Fabio de Los Ríos Montoya - representante legal y quién informa que "uno de sus hijos está programado para una cirugía el día de hoy no es posible que atienda la visita de inspección no hay forma de otorgar poder para atender la visita ya que yo no tengo suficiente conocimiento de la empresa porque llevo 1 mes aproximado" (...) (sic)*
2. En el informe de visita de inspección, concluyó que el CEA Centro de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela Automovilística CEA Seguvial, *"está operando en una dirección distinta a la registrada en la Resolución de Habilitación número 004389 del 29 de diciembre de 2014, que tampoco corresponde a la dirección registrada actualmente en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la cámara de comercio de Armenia y Quindío"*.
3. En escrito de alegatos el recurrente manifestó que: *"la comunicación con radicado en No. 20185501192131 de fecha 27-12-2018. Fue recibida por mi representada en la citada dirección, la que igualmente se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, y que igualmente se encuentra registrada ante el ente de control; lo anterior desdice de la notación que mi representada se encuentra prestando sus servicios en otro domicilio, por lo que anexamos el facsímil del mismo"*.

Así las cosas, una vez revisado el material probatorio y lo expuesto por el Investigado, se evidenció que el Centro Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela Automovilística CEA Seguvial, en el desarrollo de la visita de inspección el CEA se encontraba operando en un domicilio diferente al habilitado por el Ministerio de Transporte, es decir en la Calle 12 No. 6 – 35 Piso 2, y mediante la Resolución 4389 del 29 de diciembre de 2014 la dirección autorizada para funcionar corresponde a la Calle 13 No. 5 – 25, y sin que el CEA comunicara ante dicha entidad la modificación de una de las condiciones de las habilitaciones. Además, la Investigada no aportó material probatorio que desvirtuara el obrante en el expediente.

Con base en todo lo anterior, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado, motivo por el cual se impondrá una sanción al mismo.

7.3.2 Respetto del cargo tercero por presuntamente no contar con certificado de conformidad del servicio otorgado por un Organismos de Certificación.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente hasta el mes de octubre de 2017, no contaba con Certificado de Conformidad del servicio otorgado por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad – SNCA-, infringiendo lo establecido el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 y numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 1 de la Ley 1702 de 2013, de los cuales se extrae los siguientes supuesto de hecho:

- (i) **Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.**
- (ii) **Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad –SNCA–**

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) Mantener la totalidad de condiciones de la habilitación y obtener las certificaciones de calidad

Con fundamento en lo anterior, este Despacho concluye que el Investigado infringió lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 y numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, a partir de los siguientes hechos probados:

1. En informe de visita de inspección, se concluyó que el Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela Automovilística CEA SEGUIVAL, no cuenta con certificado de conformidad vigente, de acuerdo con el siguiente análisis:

(...)

Mediante oficio número 20178000579481 del 09 de junio, esta Delegada le solicitó al Representante Legal del CEA SEGUIVAL (folio 06), remitir certificación expedida por el Organismo de Certificación que otorgó el Certificado de Conformidad indicando la siguiente información:

- Fecha de aprobación y/o expedición del certificado de conformidad.
- Fecha de vencimiento del Certificado de Conformidad.
- Estado del Certificado de conformidad en el último año, en el caso que el certificado haya sido suspendido o retirado se debe indicar la fecha en que se notificó al Centro de Enseñanza Automovilística y la fecha o fechas en que se dieron los cambios.
- Fecha última auditoría de seguimiento realizada.
- Dirección donde se ubica el Centro de Enseñanza Automovilística certificado.
- El estado actual de la certificación emitida al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.

Consultado el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad el día 26/10/2017 se observó que el CEA del asunto no remitió a esta Superintendencia Respuesta alguna, como se muestra a continuación:

(...)

No obstante, respecto al referido requerimiento el INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACION ICC con radicado número 20175600547362 del 22/06/2017, informó a esta Delegada que el CEA SEGUIVAL, se encuentra en proceso de certificación (folio 08 - 09)

Con oficio número 2017001170221 del 28/9/2017, esta Delegada solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACION S.A.S información sobre el estado del Certificado de Conformidad de varios Centros de Enseñanza Automovilística, incluyendo el CEA SEGUIVAL; al respecto el INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACION, mediante radicado número 20175600991102 del 19/10/2017 informó que el CEA SEGUIVAL no cuenta con certificado de conformidad otorgado por el organismo (folios 11 al 13). (...)

2. En escrito de alegatos de conclusión la Investigada indicó que: "*estando en un sistema que independientemente de que se considere cerrado, todas las entidades que interactúan con la actividad que desarrolla mi representada, en caso de que la misma no hubiera obtenido el certificado de conformidad expedido por un organismo certificador, no hubiera podido adelantar la función para la cual fue habilitado por el Ministerio de transporte*".

Así las cosas, una vez revisado el material probatorio y lo expuesto por el Investigado, se evidenció que el CEA SEGUIVAL, no contaba con el Certificado de Conformidad vigente; al respecto, es preciso manifestar y reiterar al recurrente que los Centros de Enseñanza Automovilística, tienen la obligación de mantener con las condiciones de habilitación y contar los certificados de calidad vigentes.

Con base en todo lo anterior, la Investigada no alegó material probatorio que desvirtuara el cargo endilgado, por lo que este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado y se impondrá una sanción al mismo.

Por la cual se decide una investigación administrativa

7.3.3 Respecto del cargo cuarto por presuntamente expedir sin Certificado de Conformidad del servicio vigente, ciento ochenta y cuatro (184) Certificados de Aptitud en Conducción entre el 02 de mayo y 06 de julio de 2017.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada al numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17) del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que la conducta tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía.

En esa medida, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá ajustar en derecho la imputación relacionada con el mencionado con el numeral 17, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por resultar suficiente y cerrado lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente expedir sin Certificado de Conformidad del servicio vigente, ciento ochenta y cuatro (184) Certificados de Aptitud en Conducción entre el 02 de mayo y 06 de julio de 2017, infringiendo el artículo 8 literal b) del artículo 6.6.2 de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, de los cuales se extrae los siguientes supuestos de hecho:

- (i) Los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán obtener el certificado de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, a través de los Organismos de Certificación que se encuentren inscritos en el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito-.
- (ii) Los Centros de Enseñanza Automovilística, serán responsables de que las actividades para las cuales obtuvieron el Certificado de Conformidad, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación y guías respectivas y con lo especificado en el Certificado de Conformidad.
- (iii) Los Organismos de Certificación están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte y con el protocolo que estipule el RUNT y a la Superintendencia de Transporte, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad.
- (iv) Hacer un inadecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.
- (v) Alterar o modificar la información reportado al RUNT o poner en riesgo la información de este.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho concluye que el Investigado infringió lo establecido en el artículo 8 literal b) del artículo 6.6.2 de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme a los siguientes hechos probados:

1. En informe de visita de inspección, se concluyó que el Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela Automovilística CEA SEGUVAL, no cuenta con certificado de conformidad vigente, de acuerdo con el siguiente análisis:

(...)

Por la cual se decide una investigación administrativa

Con oficio número 2017001170221 del 28/9/2017, esta Delegada solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACION S.A.S información sobre el estado del Certificado de Conformidad de varios Centros de Enseñanza Automovilística, incluyendo el CEA SEGUIVAL; al respecto el INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACION, mediante radicado número 20175600991102 del 19/10/2017 informó que el CEA SEGUIVAL no cuenta con certificado de conformidad otorgado por el organismo (folios 11 al 13).

No obstante, lo anterior, de acuerdo a información aportada por la Concesión RUNT S.A., con radicado número 20178200261141 del 9 de agosto de 2017, el CEA SEGUIVAL expidió entre el 02 de mayo y el 06 de julio de 2017 los Certificados de Aptitud en conducción que se relacionan a continuación:

ID_RUNT	NIT	CEA	CATEGORIA	ESTADO_CURSO	CERTIFICADO	FECHA EXPEDICION
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	15050024	02/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	C1	TERMINADO	15052804	03/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15076199	14/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15010851	22/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15018888	22/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15018894	22/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	C1	TERMINADO	15052816	03/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14976060	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	D1	TERMINADO	14976169	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14583506	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14977333	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15076241	14/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15028311	24/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	14977338	09/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	15062776	03/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15076215	14/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15018954	22/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	15026584	27/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14935357	02/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14976019	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14976046	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	15094630	24/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	15092725	03/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983900	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14976060	08/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983898	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	D1	TERMINADO	15050031	02/06/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983903	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983902	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983903	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983899	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	A2	TERMINADO	14983904	11/05/2017
14913125	80452536	CEA SEGUIVAL	B1	TERMINADO	15056579	06/06/2017

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se decide una investigación administrativa

ID_RUNT	NIT	CFA	CATEGORIA	ESTADO_CURSO	CERTIFICADO	FECHA_EXPIRACION
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018797	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977310	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018947	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966957	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966955	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14976149	04/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14976136	04/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018857	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018861	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018858	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018862	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14981901	11/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13021414	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14981921	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018945	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14977315	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966961	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14980958	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966948	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	14977313	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977308	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018018	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977301	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018811	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018902	11/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14915355	02/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14922734	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018919	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977315	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966954	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14977317	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13022812	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977325	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018792	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977312	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018911	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018941	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018952	23/05/2017

ID_RUNT	NIT	CFA	CATEGORIA	ESTADO_CURSO	CERTIFICADO	FECHA_EXPIRACION
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	14926578	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966951	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14977311	09/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13051801	03/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14966950	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B2	TERMINADO	13054040	06/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018900	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018814	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018815	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018900	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B2	TERMINADO	13010015	04/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	14912953	01/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	13113039	05/07/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13047941	02/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13025663	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13042097	07/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13042140	04/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	13113022	05/07/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13042092	07/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13096701	23/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13062999	07/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13018107	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13028106	24/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13040117	31/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13094629	23/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13026530	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13040248	23/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13022977	23/05/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13072414	13/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13113090	04/07/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13096674	23/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	13113104	04/07/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	C1	TERMINADO	13096610	23/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13061186	04/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B1	TERMINADO	13073403	13/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	B2	TERMINADO	13072413	13/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13096156	14/06/2017
14913125	80452516	CEA SEGUNVAL	A2	TERMINADO	13038311	24/05/2017

Por la cual se decide una investigación administrativa

ID_MUNIT	MIT	CEA	CATEGORIA	ESTADO_CURSO	CERTIFICADO	FECHA_EXPIRACION
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15079254	30/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15089253	30/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15091177	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A1	TERMINADO	15041829	03/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040028	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15111004	06/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15091006	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15094111	17/08/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15054675	05/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15013836	22/03/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15113021	09/07/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113007	06/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113019	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113001	06/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113011	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113063	05/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15088277	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15088277	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15113066	05/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113065	05/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15079251	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15079252	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15079253	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15084671	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040077	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15028208	24/03/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15028207	24/03/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15039251	30/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15039251	30/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A1	TERMINADO	15040089	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15106878	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113017	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15018076	27/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15028147	27/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15049938	01/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15108013	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15108005	01/02/2017

ID_MUNIT	MIT	CEA	CATEGORIA	ESTADO_CURSO	CERTIFICADO	FECHA_EXPIRACION
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15072418	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15073951	12/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15070874	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15067144	06/01/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15021143	04/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15072416	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15026711	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15054128	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15013877	06/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15087160	01/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15094063	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15079460	14/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15079419	14/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15067164	06/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15073413	13/01/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15105335	01/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15113109	04/02/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15073407	13/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15013877	12/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15008300	24/01/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040145	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040078	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040056	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040064	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040112	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15040101	31/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15062143	04/01/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15034076	04/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15076692	27/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15076646	27/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15054076	07/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A2	TERMINADO	15066636	27/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	C1	TERMINADO	15072410	11/05/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	A3	TERMINADO	15042148	04/04/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15073487	14/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15089172	27/06/2017
14911125	80452536	CEA SECUNARIA	B1	TERMINADO	15061182	27/06/2017

Por la cual se decide una investigación administrativa

Así las cosas, una vez revisado el material probatorio y lo expuesto por el Investigado, se evidenció que el CEA SEGUVIAL, no contaba con el Certificado de Conformidad vigente para la expedición de Certificados de Aptitud en Conducción; al respecto, es preciso manifestar y reiterar al recurrente que los Centros de Enseñanza Automovilística, tienen como finalidad capacitar personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas; motivo por el cual, estos centros de enseñanza tienen como prioridad garantizar que la información reportada ante el sistema RUNT, cumpla con las normas vigentes. Es por ello, que deben mantener con las condiciones de habilitación y contar los certificados de calidad vigentes.

Con base en todo lo anterior, la Investigada no alegó material probatorio que desvirtuara el cargo endilgado, por lo que este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado y se impondrá una sanción al mismo.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁶³

Al respecto, para cada uno de los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de las mismas con la resolución de apertura.⁶⁴ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

8.1. Archivar

Conforme la parte motiva de la presente resolución archivar el **CARGO PRIMERO**.

8.2. Declarar responsable

Por incurrir en la conducta de los numerales 1 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y transgredir lo dispuesto en los numerales 3, 6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se declara la responsabilidad por el cargo **SEGUNDO** al Investigado, y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

⁶³ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

⁶⁴ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:

La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.F. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada –imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca precedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Por incurrir en la conducta del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y transgredir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 y numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, se declara la responsabilidad por el cargo **TERCERO** al Investigado, y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

Por incurrir en la conducta del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y transgredir lo dispuesto en el artículo 8 literal b) del artículo 6.6.2 de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se declara la responsabilidad por el cargo **CUARTO** al Investigado, y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

8.2.1 Sanciones procedentes

De conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, Ley 1702 de 2013, las sanciones aplicables, previamente establecidas en la resolución de apertura por violación a la normatividad de transporte son las siguientes:

Para los **CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO,**

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

(...)

8.3. Graduación de la sanción

Se previó en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 que "(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".⁶⁵

⁶⁵ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 50.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta del Investigado inmersa en la causal 1) y 6) del precitado artículo del CPACA y como quiera que la sanción a imponer en el presente asunto es la establecida en el segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual determina la suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por DIECIOCHO (18) MESES** como consecuencia de la conducta derivadas de los **CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, toda vez que no contaba con el Certificado de Conformidad vigente para la expedición de Certificados de Aptitud en Conducción.

8.4. Pago de la multa por parte del infractor

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que "[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos".⁶⁶

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor.⁶⁷ Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

(i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.⁶⁸

(ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero,⁶⁹ el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. (...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

"Como consecuencia de su indole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la

⁶⁶ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013). - Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

⁶⁷ "En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-818 de 2005.

⁶⁸ Cfr. Código de Comercio artículos 14 y ss. H. Corte Constitucional. Sentencias C-544 de 2005 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; C-353 de 2009 MP Jorge Iván Palacio Palacio.

⁶⁹ Por ejemplo, en el régimen de protección de la competencia se prohibió que los pagos de las multas impuestas a personas naturales sean "[c]ubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella." Cfr. Ley 1340 de 2009 artículo 26 Parágrafo.

Por la cual se decide una investigación administrativa

transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".⁷⁰

Con fundamento en la jurisprudencia citada, las sanciones acá impuestas deben ser satisfechas por el sujeto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR los CARGOS PRIMERO formulado al CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar RESPONSABLE al CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta de los numerales 1 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en los numerales 3, 6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

Del **CARGO TERCERO** por incurrir en la conducta del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 y numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

Del **CARGO CUARTO** por incurrir en la conducta del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en el artículo 8 literal b) del artículo 6.6.2 de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, frente al:

CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **DIECIOCHO (18) MESES** que según el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de

⁷⁰ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias Sentencia C-041 de 1994, MP Eduardo Cifuentes Muñoz; C-194 de 2005. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por la cual se decide una investigación administrativa

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL, con Matrícula Mercantil 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el Grupo de Notificaciones al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06004

24 MAR 2020

CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL
Representante legal o quien haga de sus veces.
Carrera 8 12 58
La Tebaida- Quindío
Correo electrónico: ceaequivial@hotmail.com

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL/ DE LOS
RIOS MONTOYA HECTOR FABIO
Propietario
Carrera 8 12 58
La Tebaida- Quindío
Correo electrónico: hfrm@hotmail.com

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL/PEREZ
JIMENEZ CARLOS ANDRES
Propietario
Calle 12 No. 6-35
La Tebaida- Quindío

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL/PEREZ
JIMENEZ JUAN PABLO
Propietario
Calle 12 6 67
La Tebaida- Quindío
Correo electrónico: juanpablo_perez26@hotmail.com

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL/TORO
CORREA LAURA ANDREA
Propietario
Transversal 6 No. 8 - 48
La Virginia - Risaralda



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO**

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:18:35

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rDgnVB8Mdv

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 60452536
NIT : 60452536-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 232894
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 10 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 6.025,600.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 12 58
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135661689
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hfrm@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO 1 : 3135661689
CORREO ELECTRÓNICO : hfrm@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hfrm@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE OTROS PRODUCTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 64799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA
CEA SEGUIVAL
MATRÍCULA : 187329
FECHA DE MATRÍCULA : 20130722



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO**

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:18:35

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDgnVB8MdV

FECHA DE RENOVACION : 20200110
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELEFONO 1 : 7541877
TELEFONO 2 : 3135661689
CORREO ELECTRONICO : ceaseguvial@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,625,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 90452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL, UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES

Fecha expedición: 2020/03/23 21:20:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x4qr55n8QW

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA - 18371754
NIT: 18371754-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: ARMENIA
DOMICILIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 188985
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 10 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 1,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL 12 NRO. 6-35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7541877
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ceasegivial@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL 12 NRO. 6-35
MUNICIPIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO 1: 7541877
CORREO ELECTRÓNICO: ceasegivial@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Actividades de agentes y corredores de seguros

ACTIVIDAD PRINCIPAL: K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA
CEA SEGVIAL
MATRÍCULA: 187329
FECHA DE MATRÍCULA: 20130723
FECHA DE RENOVACION: 20200116



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:20:26

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN x4qr5n8QW

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 6 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELEFONO 1 : 7541577
TELEFONO 2 : 3135661689
CORREO ELECTRONICO : ceaseguvial@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1.025,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL, UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42647 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 523665 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CR 6 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:21:05

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN yYAnFnKJpc

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANÍA - 18371098
NIT : 18371098-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 214767
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 6 67
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104314858
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juanpablo_perez26@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 6 67
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO 1 : 3104314858
CORREO ELECTRÓNICO : juanpablo_perez26@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juanpablo.perez26@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA
CEA SECUNAL
MATRÍCULA : 187329
FECHA DE MATRÍCULA : 20130722
FECHA DE RENOVACION : 20200110
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

PÉREZ JIMÉNEZ JUAN PABLO

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:21:06

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACION yYAnFnKjpc

DIRECCION : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELEFONO 1 : 7541877
TELEFONO 2 : 2135661689
CORREO ELECTRONICO : ceaseguvia@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 98559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,025,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN CL 13 NRO 5 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TORO CORREA LAURA ANDREA
Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:22:47
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6eJ3TeSPz

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TORO CORREA LAURA ANDREA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANÍA - 25174326
NIT : 25174326-3
DOMICILIO : LA VIRGINIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17360101
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 12 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 29,555,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 6 NRO.8- 48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3681959
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORIO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3003301377
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academia.andina@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO 1 : 3681959
TELÉFONO 3 : 3003301377
CORREO ELECTRÓNICO : academia.andina@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TORO CORREA LAURA ANDREA
Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:22:47
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6eJ3TeSPz

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

MATRICULA : 16828702

FECHA DE MATRICULA : 20101012

FECHA DE RENOVACION : 20160413

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48

MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

TELEFONO 1 : 3003301377

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8859 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,955,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12836, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13503, FECHA: 20181206, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, NOTICIA: SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR SERVITECA Y LUBRICANTES LUGOLLANTAS S.A.S.**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14022, FECHA: 20191115, ORIGEN: SECRETARIA HACIENDA GOBERNACION CALDAS, NOTICIA: SE ORDENO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA D ELA SEÑORA LAURA ANDREA TORO CORREA**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

MATRICULA : 18101834

FECHA DE MATRICULA : 20130118

FECHA DE RENOVACION : 20160413

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CARRERA 9 NRO. 10 - 18

MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

TELEFONO 1 : 3678296

TELEFONO 3 : 3135661689

CORREO ELECTRONICO : academia.andina@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8859 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12837, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:17:57

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Bu48KJnUru

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : LA TEBAIDA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 187329

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 10 DE 2020

ACTIVO VINCULADO : \$,025,503.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 12 58

MUNICIPIO / DOMICILIO: 62401 - LA TEBAIDA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7541877

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3125661689

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaseguivial@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 98559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CEA SEGUIVIAL
 - 2) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL
 - 3) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO
- Actual.) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CEA SEGUIVIAL POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 253567 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

Fecha expedición: 2020/03/23 - 21:17:57

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Bu48KJnUru

SEGUIVIAL.

CERTIFICA

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LACR 8 12 59 DE LA TEBAIDA QUINDIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E22589658-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: hfrm@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Marzo de 2020 (08:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Marzo de 2020 (08:25 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320060045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO - PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES - DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO - TORO
CORREA LAURA ANDREA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If

the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320060045.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Marzo de 2020

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 26 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minic. Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razon Social:	TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48	Nombre/Razon Social:	UAC CENTRO
Dirección:	LA VIRGINIA, RISARALDA	Dirección:	Calle 37 No. 26B-71 Barrio la saiedad
Ciudad:	RISARALDA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	RISARALDA	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	04/09/2020 19:26:12	Envío:	RA277568425CO

5013 000 472

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Fisico(g/s):	200	Ciudad:	LA VIRGINIA, RISARALDA	Nombre/Razon Social:	UAC CENTRO
Peso Volumetrico(g/s):	200	Tel:		Dirección:	Calle 37 No. 26B-71 Barrio la saiedad
Peso Facturado(g/s):	200	Código Postal:	10092020	Referencia:	200520419761
Valor Declarado:	50	Dpto:	RISARALDA	Nombre/Razon Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y
Valor Flete:	7.500	Dirección:	DEPTO. RISARALDA	Dirección:	Calle 37 No. 26B-71 Barrio la saiedad
Costo de mango:	50	Observaciones del cliente:		Telefono:	3526790
Valor Total:	7.550			Código Postal:	1111769

Causal Devoluciones:		Código Operativo:	
<input type="checkbox"/> PE	Peso excedido	CT	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	AC	Aparicio Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Distribuidor:	Hor:
Gestión de entrega:	

11117695013000RA277568425CO	RA277568425CO
UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	769

Empresa de entrega en el día que se indica en el código de barras para el despacho de paquetes. No se garantiza el tiempo de entrega. El tiempo de entrega depende de la zona de destino.

Código postal: 1113 11395
RA277568425CO
Envío

472
5013
000

Fecha Pre-Admisión: 04/09/2020 16:06:41

COPREG CERTIFICADO NACIONAL UAC CENTRO
Centro Operativo: 13685428

Orden de Remite: 13685428

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
NIT/C.CIT: 800170433

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395

Referencia: 20205320419761
Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769

Cl. Origen: BOGOTA D.C.

Nombre/Razón Social: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL
Dirección: TRANSVERSAL 6 NO 8 - 48

Yc: Código Postal: Código Operativo: 5013000

Depto: RISARALDA

Urlad: LA VIRGINIA, RISARALDA

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0

Dice Contener: **NO EXISTE**

Observaciones del cliente:

Causa/ Devoluciones:

RE	Renusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8-9-20

Fecha de entrega:

Distribuidor: *[Signature]*

C.C. 619009

Gestión de entrega: Ter 2do

1111
769
UAC.CENTRO
CENTRO A

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
AUX LI/R 01 - SPN 4-72



11 SEP 2020

RECIBIDO

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Fecha admisión: 04/09/2020 16:06:41

Principal: Bogotá D.C. Colombia / Bogotá / 26 61 # 36 A 56 Bogotá / www.4-72.com.es Línea Nacional: 01 800 00 01 20 / Tel: contacto: (57) 4722000
Bogotá / 26 61 # 36 A 56 Bogotá / www.4-72.com.es Línea Nacional: 01 800 00 01 20 / Tel: contacto: (57) 4722000
El uso de este servicio conlleva al usuario a aceptar las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-